

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CASRN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. EDNA ANTA LOPEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL C. TAKFARINAS CUAUHEMOC AHMINE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CUANDO ACTÚEN EN MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "EL CASRN", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. EDNA ANTA LOPEZ, DECLARA QUE
- I.1 DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL DECRETO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO DE CREACION DEL CENTRO ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO PUBLICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, "EL CASRN" ES UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO.
 - I.2 QUE TIENE POR OBJETO EL CUIDADO ALTERNATIVO Y ACOGIMIENTO RESIDENCIAL PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, DESDE LOS SEIS AÑOS, HASTA LOS 17 AÑOS Y ONCE MESES DE EDAD, CUANDO SE ENCUENTREN SIN CUIDADO PARENTAL O FAMILIAR, QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ABANDONO, VIOLENCIA, MALTRATO, ABUSO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL Y EN CASOS ESPECIALES SE PODRÁ PROLONGAR LA ESTANCIA HASTA LOS VEINTE AÑOS.
 - I.3 CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO ADMINISTRATIVO CON EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO DE CREACION DEL CENTRO ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022, ARTICULO 17, FRACCIÓNES V Y IX, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO.
 - I.4 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN LA "CALLE DE AGUSTÍN VERA No. 915 COL. DEL VALLE EN CÓDIGO POSTAL 78200 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
 - I.5 QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES MENCIONADOS, REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN: CUIDADO Y FORMACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LO QUE BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONTRATACIÓN HA DETERMINADO CONTRATAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO CIVIL, CONSISTENTES EN FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ACTIVIDADES DIARIAS, ASI COMO EL CUIDADO DE SU HIGIENE Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS NECESIDADES BÁSICAS Y OBLIGACIONES.
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DECLARA:
- II.1 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.
 - II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO N1-ELIMINADO 1 POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y CURP N2-ELIMINADO 10
 - II.3 TIENE EXPERIENCIA SUFICIENTE EN FORMACIÓN, CUIDADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
 - II.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES N3-ELIMINADO 9

II.5

N4-ELIMINADO 4

II.6

ACEPTA LAS POLÍTICAS, NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS BAJO LOS QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

II.7

QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTA Y RECONOCE QUE NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO LEGAL, JURÍDICO CIVIL, LABORAL, NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA, CUYO PLAZO O VIGENCIA SEA PREVIA A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA QUE, EXPRESA Y TÁCITAMENTE REFIERE NO EXISTIR NINGUNA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN QUE EXIGIRLE AL "CASRN" ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN LEGAL ALGUNA QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "CASRN" POR NEXOS DISTINTOS DEL QUE AQUÍ SE PACTA.

III.- DE LAS PARTES QUE:

- I. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1632, 1633, CAPÍTULO I BIS Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES SE ENTIENDEN OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE LA DE SU CELEBRACIÓN.
- II. CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 1634 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SON HÁBILES PARA CONTRATAR, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMITEN COMO SUYAS, EN LO QUE LES CORRESPONDAN, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.
- III. CONOCEN EL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE AL MISMO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICASE, POR LO QUE NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN LABORAL ENTRE LOS CONTRATANTES Y NINGUNA OBLIGACIÓN QUE EMANE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO LABORAL, POR CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TAKFARINAS CUAUHEMOC AHMINE GUERRERO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "CASRN" SERVICIOS ESPECIALIZADOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEBIENDO REALIZAR DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ACTIVIDADES DIARIAS, ASÍ COMO EL CUIDADO DE SU HIGIENE Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS NECESIDADES BÁSICAS Y OBLIGACIONES.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "CASRN" A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA INDEPENDIENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 01 AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2025 Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE Y EN TODO MOMENTO CON LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA SE CAUSAREN A "CASRN" ASIMISMO, SE OBLIGA A RENDIR LOS AVANCES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE LO REQUIERA "CASRN" Y/O LA DIRECCIÓN O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NETO.

CUARTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTA POR SUJETAR AL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILACIÓN A SUELDOS EL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO SE TRADUZCA EN LA EXISTENCIA DE UNA SUBORDINACIÓN LABORAL, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE EL ESCRITO EN EL QUE LO SOLICITA Y EN EL QUE REFIERE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO RÉGIMEN FISCAL PROCEDE A SU FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUINTA. "CASRN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DISTRIBUIDO EN 2 PARCIALIDADES DE \$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PAGADERAS LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES; POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN RETENIDOS POR "CASRN" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. "CASRN" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUINTA POR CONDUCTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 01 AL 31 DE MARZO DEL 2025.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DE "CASRN"
- B) APLICAR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- C) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y/O PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN
- D) RESPONSABILIZARSE DIRECTAMENTE DE CUALQUIER ANOMALÍA Y/O INCIDENCIA EN LA QUE INCURRA, ADÉMÁS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CASRN" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.
- E) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SOLICITADOS POR "CASRN".
- F) ENTREGAR A "CASRN" EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS
- G) COMUNICAR A "CASRN" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DEL SERVICIO QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- H) NO DEBERÁ ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTA A "CASRN".
- I) ENTREGAR A "CASRN" A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO TODA LA INFORMACIÓN DE "CASRN" QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- J) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO LOS DATOS, RESULTADOS Y DOCUMENTOS QUE "CASRN" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR LA "CASRN".
- K) AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES, QUE DICTE "CASRN" DE ACUERDO AL SERVICIO TÉCNICO Y/O PROFESIONAL QUE EN ESTE CONTRATO SE COMPROMETA A CUMPLIR.
- L) SE OBLIGA A OTORGAR ASESORIA Y APOYO A "CASRN" COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEPENDIENTE DE ESTE ORGANISMO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "CASRN" EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE SEAN REQUERIDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "CASRN" A JUICIO DEL MISMO.

DECIMA. "CASRN" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA. LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE LAS PARTES SE OBLIGAN A UTILIZARLA Y APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE LA CITADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DECIMA SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO DE "LAS PARTES", O A PETICIÓN DE UNA DE ELLAS CON LA APROBACIÓN DE LA OTRA Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO.

DECIMA TERCERA: ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES QUE "CASRN" PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN, PARA ÉSTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

- A) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "CASRN", SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA;
- B) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES;
- C) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REPITE, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE "CASRN" NO ACEPTA POR DEFICIENTE;
- D) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A "CASRN" EN EL PLAZO PREVISTO EN ESTE CONTRATO;
- E) "EL PRESTADOR DE SERVICIO" OMITE DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "CASRN" COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE SE HAYA INCURRIDO;
- F) PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- G) NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "CASRN";
- I) NEGARSE A INFORMAR A "CASRN" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- J) IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE "CASRN" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- K) INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILCITAS QUE AFECTEN A "CASRN" Y/O A TERCEROS;
- L) INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- M) DEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE "CASRN".

DECIMA CUARTA: "CASRN" EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A "CASRN" EN EL PLAZO SEÑALADO SUPRALÍNEAS, EN ESTE SUPUESTO, "CASRN" DETERMINARÁ LO CONDUCENTE RESPECTO A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LES CORRESPONDA EJERCER. DEL MISMO MODO, LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁ CAUSA DE TERMINACIÓN LA EXTINCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL "CASRN" PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO, SE DARÁ POR TERMINADO AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DE ESTE;
- B) CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- C) ACUERDO DE LAS PARTES;
- D) CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;
- E) EN EL SUPUESTO DE QUE "CASRN" NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEXTA: LOS DECRETOS Y OBLIGACIONES QUE SE DEDUCIDOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA SEPTIMA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES QUE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN, Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE A LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO CONSUBSTANCIALES A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO CAUSE A LA PARTE QUE CUMPLE.

DÉCIMA OCTAVA. AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE "CASRN" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO. LOS ARTÍCULOS 1, 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ES NI SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE "CASRN" PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE Y APLICABLE EN LA HOY EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CASO DE CONTROVERSIA, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUEDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 01 DE MARZO DEL 2025.

POR "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL
NIETO"
LA DIRECTORA GENERAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. EDNA ANTA LOPEZ

C. TAKFARINAS CUAUHEMOC AHMINE GUERRERO

TESTIGOS

C. CLAUDIA ELENA FLORES ALVARADO

C. MARÍA JOSÉ TREVIÑO BAEZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL RAFAEL NIETO, Y POR LA OTRA, C. TAKFARINAS CUAUHEMOC AHMINE GUERRERO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 5 FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."